



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 713 -2021-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 30 DIC. 2021

VISTO:

Las Solicitud de registro SIGE N° 00021981-2021, Informe Escalafonario N° 065-2021-GR. APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, Informe N° 784-2021-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe Técnico N° 095-2021-GRAP/07.01/DRAF/OF.RR.HH/ABOG.LEQD. y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el **Ing. EFRAIN BARRIENTOS CABALLERO**, personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y Artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita otorgamiento de Pensión Provisional de Cesantía bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, la Ley N° 28449 en su Artículo 6° Remuneración pensionable, precisa "Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con carácter de no pensionable;

Que, según los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, establecido por Decreto Supremo N° 159-2002-EF, precisa que se incorporen al régimen de pensiones a cargo del Estado, al amparo de la Ley N° 25066 los funcionarios y servidores públicos que ingresaron a laborar en la Administración Pública antes del 26 de Febrero del año 1974, como nombrados o contratados bajo la Ley N° 11377 y que a la vigencia de la Ley N° 25066 se encuentren laborando al servicio del Estado, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Artículo 46° del mismo Decreto Ley N° 20530 establece que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante resolución de pensión o compensación según el caso refrendado por el Titular del Pliego correspondiente o funcionario autorizado;

Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley N° 27617, establece con precisión que la pensión provisional será de noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, en tanto se expida la resolución correspondiente;

Que, con Informe N° 784-2021-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, el servidor Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, hace de conocimiento de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, que la pensión provisional otorgada al personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, **Ing. EFRAIN BARRIENTOS CABALLERO**, será del 90% de la probable pensión definitiva en tanto se expida la resolución correspondiente, de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley N° 27617 y remite el cálculo efectuado precisando el monto provisional mensual de la pensión, y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 01 de Mayo del 2021, pensión provisional mensual de cesantía equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a favor del personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, **Ing. EFRAIN BARRIENTOS CABALLERO**, identificado con DNI. N° 31012215, Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, Nivel Remunerativo SPA, quien cesó por causal de límite de 70 años de edad y acumuló Cuarenta y Siete (47) años, Dos (02) meses y Veintiocho (28) días de servicios prestados al Estado, computados del 01 de Enero del año 1974 al 31 de Marzo del 2021, de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley N° 27617, en base al cálculo efectuado por





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley, de acuerdo al detalle siguiente:

CARGO	:	ING. EN CIENCIAS AGROP. IV
NIVEL	:	SPA
R. BÁSICA (D.S. 028-89 – D.U. 105-2001)	:	50,00
REUNIFICADA	:	30,20
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	:	67,86
B.PERSONAL	:	0,02
B. FAMILIAR	:	3,00
REFRIG. Y MOVILIDAD D.S. 057-86-PCM.	:	5,00
D.S. N° 051-91-PCM.	:	24,32
D.S. N° 276	:	00,00
D.L. N° 25697-92	:	21,26
D.U. N° 037-94	:	270,00
LEY N° 26504 INCR. SNP	:	13,87
D.U. N° 090-96	:	169,26
D.U. N° 073-97	:	131,95
D.U. N° 011-99	:	233,96
D.U. N° 037-94 ART. 1°	:	00,00
REMUNERACIÓN TOTAL PENSIONABLE	:	S/1 020,70
		=====
PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTÍA 90% :		S/1 020,70
		=====

SON: UN MIL VEINTE CON 70/100 SOLES.

- Genérica del Gasto : 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales
- Específica del Gasto : 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones D.Ley N° 20530

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal y personal cesante para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Erick Alarcón Camacho

ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



EAC/GG.
BWS/ APR

